



República de Colombia
Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca

Auto Interlocutorio No. 195

PROCESO No.: 2014-00206
DEMANDANTE: DEYANIRA AYALA DE VALENCIA
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la liquidación de costas efectuada por el Secretario del Despacho en el presente medio de control, el Despacho procederá a aprobarla por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del C. G. del P, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

APROBAR la Liquidación de Costas efectuada por el secretario y visible a folio 215 del expediente. (Art. 365 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo José Caicedo Gil'.

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

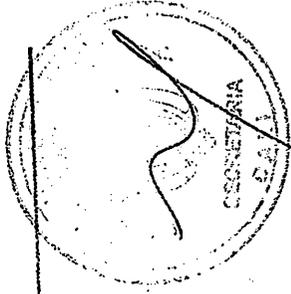
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 029

De 05-AGO-2020

LA SECRETARIA, _____





República de Colombia
Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca

Auto Interlocutorio No. 196

PROCESO No.: 2015-00220
DEMANDANTE: CARMEN EUGENIA VELÁSQUEZ CATAÑO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la liquidación de costas efectuada por el Secretario del Despacho en el presente medio de control, el Despacho procederá a aprobarla por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del C. G. del P, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

APROBAR la Liquidación de Costas efectuada por el secretario y visible a folio 204 del expediente. (Art. 365 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 05 AGO 2020

LA SECRETARIA, _____





República de Colombia
Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca

Auto Interlocutorio No. 197

PROCESO No.: 2015-00157
DEMANDANTE: MÓNICA MANRIQUE MONTOYA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la liquidación de costas efectuada por el Secretario del Despacho en el presente medio de control, el Despacho procederá a aprobarla por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del C. G. del P, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

APROBAR la Liquidación de Costas efectuada por el secretario y visible a folio 140 del expediente. (Art. 365 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

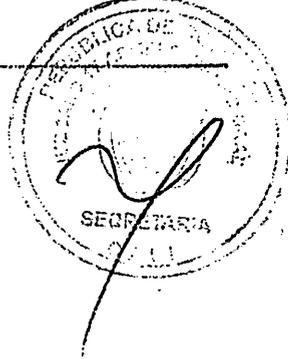
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 029

De 05 AGO 2020

LA SECRETARIA, _____





República de Colombia
Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca

Auto Interlocutorio No. 198

PROCESO No.: 2015-00200
DEMANDANTE: HÉCTOR RAMON BONILLA ARDILA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la liquidación de costas efectuada por el Secretario del Despacho en el presente medio de control, el Despacho procederá a aprobarla por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del C. G. del P, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

APROBAR la Liquidación de Costas efectuada por el secretario y visible a folio 131 del expediente. (Art. 365 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

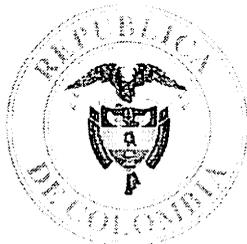
En auto anterior se notifica por:

Estado No. 021

De 05 AGO 2020

LA SECRETARIA.





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-017-2019-00336-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho Laboral.
Demandante: Julián Alberto Calle Osorio
Demandado: Nación – Rama Judicial-

Auto Interlocutorio No. 224

El señor JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO, actuado por intermedio de apoderado judicial, acude a esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para que se declare la nulidad del de la Resolución No. DESAJCLR19-5278 del 01 de abril de 2019 proferido por la Directora Seccional de Administración Judicial y la nulidad del acto ficto presunto negativo como respuesta al recurso de apelación interpuesto el día 03 de mayo de 2019.

Tratándose el presente asunto de una nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral procede el despacho a determinar la competencia por razón del territorio, de conformidad con lo preceptuado en el art. 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo numeral 3, que estipula que: "***En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios***".

Observa el Despacho, que de conformidad con la constancia expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el señor JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO se desempeña actualmente en el cargo de AUXILIAR JUDICIAL I en el Despacho 2 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA.

En consecuencia, el conocimiento del presente medio de control, corresponde al Juez Administrativo Oral del Circuito de Buga¹, por lo que se ordenará remitir el expediente a dicho despacho a la menor brevedad posible, para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

¹ La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura modificó el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006, por medio de Acuerdo No. PSAA06-3806 de 13 de diciembre de 2006¹, el cual en su artículo primero, dispuso crear a partir del 11 de enero de 2007, el circuito judicial administrativo de Cartago en el distrito judicial del Valle del Cauca y determinó los municipios incluidos dentro de su comprensión territorial¹. Así mismo, en el artículo 2, modificó la comprensión territorial de cada uno de los circuitos judiciales administrativos de Buenaventura¹, Buga¹ y Cali¹ de ese distrito judicial.

SEGUNDO.- Remitir el presente proceso instaurado por el señor Julián Alberto Calle Osorio contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL-, al Juez Administrativo Oral del Circuito de Buga (Reparto), a quien le corresponde conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ANÓTESE su salida en el sistema siglo XXI y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Excmo. Sr. Juez
Excmo. Sr. Juez
Excmo. Sr. Juez
De _____ 05-AGO 2020
Excmo. Sr. Juez



La señora María Luz Dary Quintero Restrepo, mediante apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, pretendiendo obtener, el reconocimiento y pago del incremento